



RESOLUCIÓN EXENTA N°:27/2014

APRUEBA CONVENIO PARA EL SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y MARIA TERESA QUIROZ NUÑEZ.

Santiago, 14/ 01/ 2014

VISTOS:

RES. EXENTA N° _____/VISTO: Resolución Exenta N° 16, de 2014, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.713, que Aprueba Presupuesto para el año 2014; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio, desarrollan prestaciones de Seguridad Social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la Administración del Estado, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica.

2. Que por Resolución Exenta N° 16, de 2014, de Odepa, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

1.

1. APRUEBASE el Convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y doña María Teresa Quiroz Nuñez, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD EDUCADORA MARCO POLO Y COMPAÑIA LIMITADA

En Santiago de Chile, a 08 de Enero de 2014, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y doña María Teresa Quiroz Nuñez, R.u.t. N° 76.249.561-9 domiciliada en Luis Gandarillas N° 286, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, celebran el presente convenio:

PRIMERO: La Sociedad Educativa se obliga a la prestación de los servicios Educativos a favor de _____, hijo del funcionario don Alan Espinoza Ortiz, técnico de Odepa.

SEGUNDO: El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades preescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$90.000.- (noventa mil pesos), por conceptos de matrícula y \$ 115.000.- (ciento quince mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por don Alan Espinoza Ortiz, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$ 1.470.000.- (un millón cuatrocientos setenta mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de mensualidad será de 12 cuotas de \$115.000.- (ciento quince mil pesos) y por concepto de matrícula, la cantidad será de \$ 90.000.- (noventa mil pesos).

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, el Jardín se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de marzo a diciembre, de 2014. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Alan Espinoza Ortiz, se deberá dar aviso al Jardín a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la Resolución Exenta N° 16, de 2014, que establece los montos máximos de pagos para Jardines Infantiles e Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña María Teresa Quiroz Nuñez, representante del establecimiento.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- PÁGUESE al establecimiento educacional las cantidades señaladas en el convenio correspondientes a colegiatura y matrícula mensual.

3.- Impútese el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE. Por orden del Director.



GUSTAVO ROJAS LE- BERT
DIRECTOR NACIONAL OFICINA DE ESTUDIOS Y
POLÍTICAS AGRARIAS

IGL/JBR/CGA

Distribución:

- Mauricio Caussade Goycoolea - Abogado Jefe Departamento de Asesoría Jurídica - ODEPA